

permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes de realizarse con cargo al Fondo General.

Artículo 7.—La construcción de las mejoras públicas que se autoriza financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley se realizará de acuerdo con los planos aprobados por la Junta de Planificación bajo las disposiciones de la Ley núm. 213, Leyes de Puerto Rico, 1942, aprobada en 12 de mayo de 1942, según ha sido enmendada<sup>29</sup> y sujeta a la posterior aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 8.—El Secretario de Obras Públicas y las agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado a cargo de los programas para los cuales el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley va a ser aplicado, quedan por la presente autorizados y facultados para adquirir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a nombre de dicha agencia o instrumentalidad según sea el caso, por donación, compra o ejerciendo el derecho de expropiación forzosa de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier terreno o derechos sobre terrenos y participación en ellos, y para adquirir aquella propiedad mueble que ellos estimen necesaria, para la realización de las mejoras públicas enumeradas en el Artículo 1 de esta ley.

Artículo 9.—La cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares o la parte de la misma que fuere necesaria, queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos.

Artículo 10.—Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta ley, así como los intereses por ellos devengados estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipalidades.

Artículo 11.—Esta ley no se considerará como derogando o enmendando cualquier otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos autorizados por esta ley son en adición a cualesquiera otros bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico anteriormente autorizados.

Artículo 12.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 23 de junio de 1965.*

<sup>29</sup> 23 L.P.R.A. secs. 1 et seq.

Obras Públicas—Ruta Panorámica; Asig.

(Sustituto al P. del S. 197)

[NÚM. 71]

[Aprobada en 23 de junio de 1965]

LEY

Para establecer la Ruta Panorámica; asignar al Secretario de Obras Públicas la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para que adquiera por compra o expropiación forzosa los terrenos necesarios para la construcción de la sección de dicha ruta comprendida entre el kilómetro 10.0 de la carretera número 179 y el kilómetro 4.70 de la carretera número 143; y para autorizar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a adoptar mapas y reglamentaciones declarando zonas panorámicas las márgenes de la sección de la "Ruta Panorámica" que se construya en los terrenos así adquiridos, así como las márgenes despobladas de los tramos de carretera de dicha ruta previamente construidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico, que con notable éxito ha ido solucionando sus problemas económicos, ha llegado a una etapa en su desarrollo colectivo en que necesita lograr para sí mismo la serenidad espiritual que le ha de permitir disfrutar plenamente del crecimiento económico logrado. El ritmo acelerado de nuestra vida comunitaria precisa que comencemos a crear en nuestro medio los mecanismos que puedan ayudarnos a disolver las tensiones y a aminorar los rigores del diario vivir.

Cada día se hace más necesario crear un ambiente físico propicio para la consecución del solaz espiritual, la meditación y la comunión del individuo con la naturaleza. A tal fin el gobierno del Estado Libre Asociado ha proyectado lo que ha de conocerse como la "Ruta Panorámica", una ruta lo más cerca posible de las cumbres de la Cordillera Central. En dicha ruta se usarán algunos tramos de carreteras y caminos ya existentes; otros tendrán que ser construidos. Allí donde la tierra puertorriqueña es tan pródiga en hermosura, donde el paisaje puede contemplarse en toda su natural extensión, allí es el sitio ideal para que el pueblo puertorriqueño tenga la oportunidad de hacer excursiones, ponerse en

contacto con la naturaleza y disfrutar de las bondades de nuestro clima y de la belleza de nuestras montañas.

Será esta ruta además una excelente oportunidad para que nuestra juventud pueda conocer y estudiar la flora, la historia y la orografía de nuestra Isla, lo que le dará un conocimiento más exacto de nuestra tierra y de nuestra cultura.

Este proyecto servirá para fomentar el turismo de las personas sencillas, tanto de Puerto Rico como del exterior, que deseen disfrutar del típico ambiente puertorriqueño a un precio moderado; a tal fin se construirán posadas, merenderos, miraderos, sitios para descanso y todas las facilidades necesarias para el disfrute y el esparcimiento.

Este será un gran paso de avance en la Operación Serenidad.

Para garantizar que el propósito público que persigue esta ley, no ha de frustrarse como resultado de un desarrollo desorganizado e indeseable de las márgenes de la Ruta Panorámica, se autoriza a la Junta de Planificación a declarar zonas panorámicas las márgenes de dicha ruta, en aquellos sectores no desarrollados aún. Esto permitirá un adecuado control de las edificaciones, de la lotificación de terrenos, y la prohibición de anuncios reñidos con la belleza natural del lugar.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se establece una ruta, que se conocerá como la Ruta Panorámica, la cual, partiendo de la ciudad de Mayagüez, y continuando de Oeste a Este tan cerca de la cumbre de la cordillera Las Mesas, la Cordillera Central, La Sierra de Cayey y la Cuchilla de Panduras como sea posible, utilizando en algunos lugares las carreteras existentes y en otros construyendo los tramos necesarios para el total desarrollo de dicha ruta, en una longitud total aproximada de 222 kilómetros, terminará en el camino Juan Martín de Yabucoa.

Sección 2.—Se asigna al Secretario de Obras Públicas la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para que adquiera por compra o expropiación forzosa los terrenos, necesarios para la construcción de la sección de la "Ruta Panorámica" comprendida entre el kilómetro 10.0 de la carretera número 179, y el kilómetro 4.70 de la carretera número 143.

Sección 3.—Se autoriza a la Junta de Planificación de Puerto Rico a declarar zonas panorámicas las márgenes de la sección de la Ruta Panorámica que se construya en los terrenos adquiridos conforme se provee en la Sección 1 de esta ley, así como las márgenes des-

pobladas de los tramos de carretera de dicha ruta previamente construidos; disponiéndose, que tales zonas panorámicas serán consideradas áreas urbanas a los fines de la Ley 213 de 12 de mayo de 1942, según enmendada.<sup>30</sup>

Sección 4.—La Junta de Planificación de Puerto Rico adoptará reglamentación, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 16 de la Ley núm. 213 de 12 de mayo de 1942, según enmendada,<sup>31</sup> proveyendo para la construcción de edificaciones, incluyendo altura, extensión y uso de los mismos, así como para la fijación de rótulos, anuncios y desarrollo de los terrenos dentro de los límites de las zonas panorámicas.

Sección 5.—La Junta de Planificación de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en los Artículos 20 y 20-A de la Ley núm. 213, de 12 de mayo de 1942, según enmendada,<sup>32</sup> adoptará mapas indicando las áreas declaradas zonas panorámicas.

Sección 6.—Tanto la reglamentación como los mapas adoptados en virtud de esta ley podrán ser revisados, cuando la Junta de Planificación de Puerto Rico lo estime conveniente, siguiendo el procedimiento utilizado para la adopción de los mismos.

Sección 7.—Esta ley entrará en vigor el primero de julio de 1965.

*Aprobada en 23 de junio de 1965.*

### Planificación y Presupuesto—Negociado del Presupuesto

*Informes de las Comisiones, véase Serv. Legis. 1965 Núm. 3, pág. 453.*

(P. de la C. 186)

[NÚM. 72]

[Aprobada en 23 de junio de 1965]

#### LEY

Para enmendar los artículos 29, 30, 31, 32, ~~32A~~ y 33 de la Ley núm. 213 de 1942, conocida como Ley de Planificación y Presupuesto, según enmendada.

<sup>30</sup> 23 L.P.R.A. secs. 1 a 86.

<sup>31</sup> 23 L.P.R.A. sec. 16.

<sup>32</sup> 23 L.P.R.A. secs. 20 y 21.